

CONTRATO MÚLTIPLE DE CRÉDITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREDADOR, S.A. DE C.V., S.F.P. (CAME), REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL CLIENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA “LAS PARTES”, CUYOS NOMBRES APARECEN EN LA COF DEL PRODUCTO CONTRATADO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Expuesto lo anterior, las partes se someten de manera incondicional a las siguientes:

**CLÁUSULAS
GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS**

PRIMERA. GLOSARIO. Para los efectos del presente contrato las partes convienen en definir los términos que a continuación se señalan:

Accesorios Financieros. Para los efectos de este contrato, se entiende por accesorios: los intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, en su caso, pago de seguros, más los impuestos que correspondan a cada concepto, distintos del “Monto del crédito”.

App TeChreo. Medio electrónico que se ejecuta en Teléfonos Móviles que le permite a EL CLIENTE hacer uso de todos los Servicios Digitales ofrecidos por CAME.

CAME. Consejo de Asistencia al Microempredador, S.A. de C.V., S.F.P. Entidad Financiera que opera los productos documentados en el presente contrato.

Carátula de Operación Financiera (COF). Documento que forma parte integrante del presente contrato, en la que se establecen los elementos esenciales del producto contratado, tales como tasas de interés, CAT, comisiones relevantes, entre otras y que permite a EL CLIENTE comparar los servicios del mismo tipo ofrecidos por diversas entidades financieras.

CONDUSEF. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Depósito Digital. Cuenta de depósito a la vista de EL CLIENTE aperturada en CAME a través de la App TeChreo, cuyos términos y condiciones y medios de disposición fueron dados a conocer por CAME al suscribir EL CLIENTE el Contrato múltiple de depósito denominado “CAME CAPTACIÓN”.

Días hábiles. Todos los días excepto sábado, domingo o días festivos en los que las oficinas y sucursales de CAME están obligadas a abrir de conformidad con el calendario anual que publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

EL CLIENTE. Persona Física cuyo nombre y firma aparece en la COF del producto contratado, quien se obliga a cumplir con los términos y condiciones aquí convenidas.

Factor de Autenticación. Conjunto de medios físicos o electrónicos compuestos por caracteres alfabéticos y/o alfanuméricos que solo EL CLIENTE posea o conozca, o bien, derivados de las características físicas de EL CLIENTE, servirán como Medio Electrónico de identificación y autenticación de EL CLIENTE, así como mecanismos para la contratación de las operaciones y servicios a que se refiere el presente contrato y para la aceptación de las mismas y expresión del consentimiento de EL CLIENTE. Para efectos del presente contrato, se consideran indistintamente como Factor de Autenticación la contraseña, el lector biométrico, el token y los demás que CAME establezca para tal efecto.

Firma Electrónica. Los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Identificador de Usuario. Cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información, que permite reconocer la identidad de EL CLIENTE para el uso de Servicios Digitales.

Medio Electrónico. Sistemas, aparatos o equipos electrónicos, ópticos, telefónicos, de cómputo, de procesamiento de datos o de cualquier otra tecnología, en propiedad, posesión o uso de EL CLIENTE, por medio de los cuales tendrá la posibilidad de obtener los productos y servicios a que se refiere el presente contrato.

ÍNDICE

DECLARACIONES.....	1
CLÁUSULAS	1
GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS	1
CAPÍTULO I. PA'L NEGOCIO	5
CAPÍTULO II. PA'L QUE TRABAJA	6

DECLARACIONES

- I. **Declara CAME**, por conducto de su Apoderado Legal que: a) Es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana. b) Por su objeto social puede realizar operaciones crediticias y está autorizada, supervisada y regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. c) Su domicilio se encuentra ubicado en Avenida Colonia del Valle 615, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, y su página web es www.came.org.mx, en donde se podrán consultar las redes sociales que CAME mantiene activas. d) Previo a la firma del presente contrato, se informó a EL CLIENTE el Costo Anual Total (CAT), así como su cálculo, utilización y en su caso si es aplicable o no, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Banco de México, tomando en consideración que el CAT se define como: “CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos”.
- I. **Declara EL CLIENTE bajo protesta de decir verdad que:** a) Tiene la capacidad legal y solvencia necesaria para celebrar el presente contrato, y detenta los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones que, en términos del Contrato, contrae a su cargo, mismos que provienen y provendrán de fuentes lícitas. b) Con anterioridad a la fecha de celebración del contrato, CAME proporcionó y explicó la información del crédito, por lo tanto, conoce y comprende los términos, contenido, alcance y efectos de este contrato y está de acuerdo con ellos. c) Que actúa por cuenta propia y no por cuenta de terceros. d) Sus datos generales, así como su domicilio son los proporcionados a CAME y en caso de cambiar su domicilio, lo notificará con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se produzca el cambio. e) Que la dirección de correo electrónico proporcionada a CAME es propia, siendo sabedor que todas las comunicaciones y notificaciones serán recibidas y enviadas por CAME única y exclusivamente a dicha dirección de correo electrónico, por lo que CAME hará caso omiso a cualesquier instrucción o comunicación que reciba de una cuenta de correo electrónico distinta, sin responsabilidad alguna para ella. Lo anterior a efecto de preservar y mantener la identidad de EL CLIENTE. f) Que toda la información que presentó a la firma del presente contrato es verídica. g) Se le ha explicado y ha entendido el significado y composición del Costo Anual Total (CAT) que para el presente contrato es el que señala la COF del producto contratado. h) Que previo a la celebración del presente contrato, suscribió los Servicios Digitales de la App TeChreo con CAME por lo que conoce los términos y condiciones de dicha contratación.
- II. **Declaran LAS PARTES**, que: a) Son sabedores que la Carátula de Operación Financiera (COF), la Tabla de Amortización y el Pagaré, forman parte integrante del presente contrato y se tienen para todos los efectos legales a que haya lugar como si a la letra se insertasen. b) Que a la firma del presente contrato, se entrega a EL CLIENTE un ejemplar del Contrato acompañado de todos sus anexos de forma digital a través de la App TeChreo y/o correo electrónico de EL CLIENTE.

Monto del crédito. Cantidad que se entrega a EL CLIENTE, sin tomar en cuenta intereses, comisiones, seguros y cualquier otro accesorio.

Monto total a pagar. Es la cantidad estimada a pagar para liquidar el crédito incluyendo los accesorios.

Pago adelantado. Al pago parcial o total, que aún no es exigible, aplicado a cubrir pagos periódicos del crédito respectivo, inmediatos siguientes.

Pago anticipado. Al pago parcial o total del Saldo Insoluto de un crédito, antes de la fecha en que sea exigible.

RECA. Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF.

Saldo Insoluto. Monto pendiente de pago.

Servicios Digitales. Conjunto de servicios y operaciones que CAME ofrece a través de la App TeChreo.

Solicitud. Formulario digital o físico, según el medio de contratación, suscrito por EL CLIENTE mediante el cual proporcionó a CAME sus datos generales y demás información necesaria para la contratación de los productos enlistados en el índice.

Tabla de Amortización. Documento informativo que forma parte integrante del Contrato, en el que se detalla de manera enunciativa más no limitativa, el saldo insoluto del principal, el número, periodicidad y cuantía de las cuotas, desglosando cada uno de los conceptos aplicables.

Teléfono celular. Dispositivo portátil electrónico que accede a una red telefónica a través de ondas de radio.

UNECAME. Unidad de Atención Especializada de CAME que tiene por objeto atender las consultas, reclamaciones y aclaraciones de EL CLIENTE.

[INICIO]. Inicio del Contrato

SEGUNDA. GENERAL Y MEDIOS DE FORMALIZACIÓN. Por virtud del presente contrato EL CLIENTE podrá contratar cualquiera de los productos que se enlistan en el índice del presente contrato, en los términos que indique el capítulo correspondiente, manifestando su consentimiento expreso en la COF del producto contratado.

Las partes convienen en que EL CLIENTE puede manifestar su consentimiento expreso para contratar cualquiera de los productos documentados en el presente contrato: (i) Mediante su firma autógrafa; y/o (ii) su Firma Electrónica mediante los distintos factores de autenticación de la App TeChreo, pactados previamente con CAME

Asimismo a la totalidad de los productos será aplicable el contenido del Capítulo de "Cláusulas Generales aplicables a todos los productos" relativo a disposiciones comunes.

TERCERA. DESTINO. EL CLIENTE se obliga a utilizar el monto del crédito a una actividad productiva lícita especificada a CAME en su Solicitud.

CUARTA. PLAZO. EL CLIENTE se obliga a pagar a CAME los pagos periódicos establecidos como "Cuotas" en la Tabla de Amortización del producto contratado antes de la Fecha límite de pago, en el "Plazo del Crédito" indicado en la COF del producto contratado. La fecha límite de pago es la que se encuentra indicada en la COF del producto contratado bajo el rubro "Fecha límite de pago". Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil ésta se recorrerá al día hábil siguiente, sin que proceda el cobro de comisiones, penalizaciones o intereses moratorios para EL CLIENTE.

QUINTA. LÍMITE DEL CRÉDITO. Las partes acuerdan que el límite del crédito del presente contrato podrá ser de hasta 60,000 UDIs, si el medio de contratación es a través de la App TeChreo, siempre que las características del producto determinadas

por CAME lo permitan, mismas que serán dadas a conocer a EL CLIENTE previamente a su contratación y que están a su disposición en la página web www.came.org.mx.

En caso de que el crédito solicitado exceda del límite establecido en el presente contrato, CAME solicitará información adicional a EL CLIENTE para complementar su expediente de identificación.

Los límites de las cuentas, datos del expediente o condiciones de las cuentas, están sujetos a las disposiciones que emitan las autoridades correspondientes, por lo que cualquier cambio será notificado por CAME a través de su página web siguiendo el procedimiento para la "Modificación y Cesión de derechos" del presente contrato.

SEXTA. DISPOSICIÓN Y PAGO. CAME entrega en este acto a EL CLIENTE el "Monto del Crédito" del producto contratado en pesos Moneda Nacional: (i) efectivo, (ii) mediante cheque expedido a su favor y/o (iii) depósito o transferencia electrónica a la cuenta que indique EL CLIENTE o cualquier otro medio que se indique. EL CLIENTE en este acto otorga a CAME el recibo más amplio que en derecho proceda. En caso de robo o extravío del cheque EL CLIENTE deberá avisar por escrito inmediatamente a CAME, a partir del momento en que se realice el aviso EL CLIENTE cesa su responsabilidad del uso indebido del cheque.

Los pagos serán efectuados en moneda nacional en: i) efectivo en las sucursales y cajas de CAME, así como en los módulos o establecimientos mercantiles que cuenten con el servicio o sistema de recepción de pagos, (ii) transferencia, (iii) depósito referenciado, (iv) domiciliación a una cuenta de depósito apertura en CAME o cualquier otra Entidad Financiera que indique EL CLIENTE, (v) con cargo a la cuenta de depósito de dinero a la vista apertura en CAME que instruya EL CLIENTE, y (vi) a través de las instituciones de crédito que indique CAME. Los pagos se acreditarán el mismo día; expidiéndose comprobante del pago efectuado a favor de EL CLIENTE, sujetándose a las prácticas que para tal efecto establezca CAME.

SÉPTIMA. PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS ADELANTADOS. EL CLIENTE podrá efectuar en cualquier momento Pagos Anticipados o Pagos Adelantados, los cuales se aplicarán al pago del saldo insoluto del crédito.

A. CAME está obligado a recibir Pagos Anticipados siempre que: (i) EL CLIENTE lo solicite; (ii) EL CLIENTE se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente contrato y; (iii) El importe del Pago Anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el período correspondiente.

Una vez realizado el pago anticipado, CAME entregará a EL CLIENTE una nueva tabla de amortización que indicará la reducción del monto de los pagos con el nuevo Monto total a pagar, así como el comprobante de pago.

B. En caso de que EL CLIENTE lo solicite, CAME recibirá pagos que aún no sean exigibles con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes, dichos pagos se denominarán como Pagos Adelantados.

EL CLIENTE deberá entregar una solicitud con firma autógrafa a CAME que indique lo siguiente: "EL CLIENTE autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediato siguiente". Cuando el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en el período. CAME entregará al CLIENTE el comprobante del pago adelantado.

OCTAVA. COMISIONES. Las comisiones derivadas del presente contrato serán establecidas en los capítulos correspondientes a cada producto y se serán reflejadas en el apartado de "Comisiones Relevantes" de la COF del producto contratado.

No se podrán establecer nuevas Comisiones, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés salvo en el caso de reestructuración y previo consentimiento expreso de EL CLIENTE. En caso de modificación a las comisiones, en el supuesto de reestructuración y previo consentimiento expreso de EL CLIENTE, se informará a EL CLIENTE conforme al procedimiento previsto en la cláusula relativa a la "Modificación y cesión de derechos" del presente contrato.

"Las operaciones realizadas a través de los corresponsales financieros podrán generar una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación."

NOVENA. ORDEN DE PAGO. Cualquier pago que sea efectuado por EL CLIENTE a CAME será aplicado en el siguiente orden: (i) pago de intereses moratorios e impuestos correspondientes generados hasta la fecha del pago; (ii) pago de comisiones e impuestos correspondientes generados hasta la fecha del pago; (iii) pago de intereses ordinarios e impuestos correspondientes generados hasta la fecha del pago y (iv) pago del "Monto del Crédito".

DÉCIMA. PAGARÉ. A la firma del presente contrato, EL CLIENTE suscribe a favor de CAME un Pagaré por el "Monto del Crédito" y sus accesorios. Convienen las partes que en caso de que no se cubriera oportunamente cualquiera de las cuotas estipuladas en la tabla de amortización, podrá exigirse el pago total de dicho pagaré, por el incumplimiento de EL CLIENTE.

Una vez liquidado el "Monto del Crédito" y sus accesorios a la entera satisfacción de CAME, se procederá a la cancelación del Pagaré. EL CLIENTE podrá solicitar la entrega del pagaré dentro de los 30 días hábiles posteriores a la liquidación del crédito, transcurrido éste plazo CAME contará con la facultad de proceder a la destrucción del mencionado pagaré.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIÓN DE SEGUROS. A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, EL CLIENTE se obliga a contratar y mantener vigente, durante la subsistencia de este Contrato, un seguro de vida, con cualquiera de las compañías de seguros sugeridas por CAME o bien, EL CLIENTE tiene el derecho innegable de contratar el seguro de vida a través de cualquier compañía aseguradora de reconocida solvencia que esté autorizada en términos de la normatividad aplicable y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, siempre y cuando ampare la cobertura y reúna términos y condiciones similares a aquellos que ofrezcan las instituciones sugeridas por CAME, mismas que fueron hechas de su conocimiento.

La suma asegurada será destinada única y exclusivamente a cubrir el pago de las Cuotas que a la fecha de su fallecimiento EL CLIENTE adeude a CAME por cualquier concepto, en el entendido de que no comprenderá el pago de saldos vencidos existentes al momento de dicho fallecimiento.

EL CLIENTE deberá cubrir el costo del seguro de vida y todas las erogaciones inherentes a la contratación determinadas por la compañía aseguradora.

EL CLIENTE, en este mismo acto, designa como beneficiario preferente e irrevocable de dicho seguro a CAME.

En el caso de que el seguro de vida haya sido contratado con las compañías aseguradoras sugeridas por CAME, EL CLIENTE otorga su consentimiento para la contratación del seguro de vida en el formato de Consentimiento de Paquetes de Asistencia suscrito en forma separada e independiente a este Contrato de Crédito, documento a través del cual EL CLIENTE nombrará como beneficiarios a las personas señaladas.

Si los Seguros forman parte del financiamiento otorgado por virtud de este Contrato, EL CLIENTE reconoce que CAME únicamente es la entidad que brinda el monto a financiar, más no es responsable de las obligaciones a cargo de la Compañía Aseguradora, por lo que la relación contractual en materia de seguros es entre dicha Compañía Aseguradora y EL CLIENTE.

En caso de que EL CLIENTE contrate por su cuenta el Seguro, deberá mantener vigente la póliza correspondiente mientras exista cualquier saldo insoluto del Crédito, debiendo exhibir la póliza a satisfacción de CAME y, renovarla entregando constancia de ello a satisfacción de CAME con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a su vencimiento.

En caso de siniestro, los beneficiarios deberán acudir a cualquier sucursal de CAME

o a la UNECAME y entregar copia certificada del acta de defunción de EL CLIENTE, siguiendo el procedimiento para atención a aclaraciones, consultas y/o reclamaciones establecido en este Contrato. La indemnización que sea pagada a CAME derivada del Contrato de seguro de vida se aplicará a pagar el saldo insoluto, así como las cuotas del Crédito que permanezcan insolutas. El remanente, en el caso de haberlo, se pagará a los beneficiarios.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA. EL CLIENTE podrá garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas y derivadas del presente contrato, así como su preferencia en el pago, otorgando en garantía en favor de CAME los recursos de la cuenta de depósito indicada por EL CLIENTE en los formatos que para tal efecto sean proporcionados, siempre y cuando los términos y condiciones del producto que se pretenda garantizar lo permitan.

La garantía en primer lugar y grado permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que todas y cada una de las obligaciones del producto contratado al amparo del presente contrato hayan sido totalmente cubiertas conforme los términos y condiciones del capítulo correspondiente.

EL CLIENTE acepta y autoriza a CAME para que, en caso de que se encuentre en incumplimiento de pago, CAME pueda hacer efectiva la garantía, previa notificación a EL CLIENTE conforme los medios de comunicación establecidos en el presente contrato, para cubrir el pago de la(s) cuota(s) del(os) crédito(s) en las fechas estipuladas en su respectiva Tabla de Amortización.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CANCELACIÓN. El presente contrato podrá cancelarse o darse por terminado de conformidad con lo siguiente:

- a. **Cancelación por parte de EL CLIENTE.** EL CLIENTE contará con un periodo de 10 días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato para cancelarlo sin responsabilidad alguna de su parte, siempre y cuando EL CLIENTE, no haya utilizado u operado el producto contratado, en cuyo caso CAME no podrá cobrar comisión alguna.
- b. **Terminación por parte de EL CLIENTE.** EL CLIENTE podrá solicitar la terminación del presente contrato mediante una solicitud por escrito en cualquier sucursal o por correo electrónico, o bien, a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que CAME establezca. CAME acusará de recibo dicha solicitud y proporcionará clave de confirmación o número de folio, y deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad de EL CLIENTE. CAME dará por terminado el presente contrato a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que reciba dicha solicitud si no existieren adeudos. En caso contrario, CAME comunicará a EL CLIENTE, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición una fecha determinada para pagar, una vez saldados los adeudos se dará por terminado el presente contrato.
- c. **Terminación por parte de CAME.** CAME podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato de pleno derecho, previa notificación a EL CLIENTE por correo electrónico, o bien, a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que CAME establezca, sin su responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, si EL CLIENTE incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa: (i) EL CLIENTE haya proporcionado datos falsos a la firma del presente contrato. (ii) Si EL CLIENTE deja de pagar en tiempo y forma cualquier cantidad que adeude a CAME de acuerdo con este contrato; (iii) Si EL CLIENTE no destina el "Monto del crédito" a una actividad productiva lícita; (iv) Si EL CLIENTE no notifica el cambio de su domicilio con al menos 30 días naturales de anticipación; (v) Si EL CLIENTE enajena o transmite la posesión o propiedad de los Bienes dados en garantía sin autorización expresa de CAME en los productos aplicables.

Una vez declarada la terminación anticipada del presente contrato, EL CLIENTE deberá pagar de inmediato en la fecha determinada por CAME el "Monto del Crédito" y sus accesorios y cualquier otra cantidad que se adeude a CAME, en una sola

exhibición, en moneda nacional mediante las formas de pago establecidas en este contrato.

En caso de que EL CLIENTE tenga saldo a su favor, CAME entregará a EL CLIENTE el saldo a favor en la fecha en que se dé por terminado el presente contrato, o en su caso, al no haber acudido EL CLIENTE a alguna sucursal de CAME, las partes convienen desde este momento, que el saldo a favor se pondrá a disposición de EL CLIENTE en cualquier sucursal de CAME.

A solicitud de EL CLIENTE, CAME entregará en la siguiente fecha de pago, el estado de cuenta como constancia de terminación del contrato y de la inexistencia de adeudos.

DÉCIMA CUARTA. ESTADO DE CUENTA Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Las partes convienen que el medio para la entrega del estado de cuenta será de manera mensual a solicitud de EL CLIENTE dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de corte correspondiente: (i) de forma presencial en las Sucursales de CAME, (ii) por correo electrónico, y/o (iii) la App TeChreo, según lo indicado en la COF del producto contrato.

EL CLIENTE podrá consultar la información sobre los saldos, transacciones y movimientos de sus operaciones cuando así lo requiera: (i) de forma presencial en las sucursales de CAME presentando su identificación oficial, y/o (ii) a través de la App TeChreo ingresando el Factor de Autenticación correspondiente, siempre que esta opción se encuentre disponible.

DÉCIMA QUINTA. ACLARACIONES, CONSULTAS Y RECLAMACIONES. Si durante la vigencia del presente contrato, se suscitan problemas con la operación o administración de su cuenta, EL CLIENTE podrá acudir a las sucursales o a las unidades de atención que para tal efecto ponga a disposición CAME.

Para efecto de la presentación de cualquier aclaración, reclamación o consulta, EL CLIENTE deberá presentar las mismas por escrito, existiendo la entrega y recepción mediante acuse de recibo por el mismo medio dentro del día de entrega en la Unidad de Atención Especializada (UNECAME) de CAME ubicada en Av. Colonia del Valle 615, Colonia del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, o través del correo electrónico unecame@came.org.mx, o vía telefónica al número 5552416193.

En caso de que EL CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos reflejados en su estado de cuenta, podrá presentar una aclaración dentro de los 90 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de su estado de cuenta, de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o del servicio. Una vez entregada dicha solicitud, CAME contará con un plazo máximo de 45 días naturales para entregar a EL CLIENTE el dictamen e informe correspondiente acompañándolo de la documentación correspondiente en copia simple, en el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto para CAME será de 180 días naturales, asimismo podrá consultar la documentación e información relacionada con la solicitud de aclaración. CAME dentro del plazo de 45 días naturales contado a partir de la entrega del dictamen, estará obligada a poner a disposición de EL CLIENTE en la sucursal en que apertura su cuenta, o bien, en la UNECAME, el expediente generado con motivo de la solicitud.

El procedimiento antes citado es optativo para EL CLIENTE ya que podrá acudir en cualquier momento ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), teléfono 5553400999, página de internet www.condusef.gob.mx y correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente para ejercer sus derechos, sin embargo el procedimiento previsto en la presente cláusula quedará sin efectos al momento de que EL CLIENTE ejerza sus derechos ante los organismos citados.

DÉCIMA SEXTA. INFORMACIÓN CREDITICIA. EL CLIENTE que suscribe el presente contrato manifiesta que es de su conocimiento que las Sociedades de Información Crediticia (SIC's) tienen por objeto prestar servicios de información sobre las operaciones de crédito que se realizan, por lo que EL CLIENTE no tiene ningún inconveniente y está de acuerdo en que CAME proporcione a las SIC's, información

relativa a las operaciones contempladas en el presente contrato. Asimismo, EL CLIENTE autoriza expresamente a CAME a través de la App TeChreo, para que a través de sus funcionarios facultados lleve a cabo monitoreos periódicos sobre su comportamiento crediticio ante las SIC's. EL CLIENTE manifiesta que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que CAME hará de tal información y de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por el plazo que la ley aplicable establezca y durante el tiempo en que se mantenga una relación jurídica con CAME, información establecida en la autorización correspondiente en la App TeChreo. EL CLIENTE renuncia expresamente al ejercicio de cualquier acción legal en contra de CAME que derive o sea consecuencia de que ésta haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN. EL CLIENTE otorgará las facilidades necesarias para que de manera enunciativa más no limitativa: CAME, Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Nacional Financiera (NAFIN), Programa Nacional del Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM), Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), Banco del Bienestar, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), Fideicomisos del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales, (FOMMUR) y Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, (FINAFIM) y/o a quienes designen los anteriores, puedan realizar actos para la supervisión, inspección, evaluación y verificación de las actividades relacionadas con el destino del crédito, así como el acceso a registros, información y/o documentación relacionada con el destino crédito.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. CAME se obliga en este acto a respetar los elementos de confidencialidad respecto de la información relacionada con este contrato salvo en el caso en que Autoridad competente y por los medios jurídicamente válidos solicite información al respecto, para la supervisión, inspección, evaluación y verificación de las actividades relacionadas con el destino del crédito del producto contratado.

DÉCIMA NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD. EL CLIENTE consiente y autoriza expresamente que sus datos personales sensibles sean tratados y, en su caso, transferidos de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el aviso de privacidad integral el cual fue dado a conocer y que se encuentra disponible en la página de internet www.came.org.mx.

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. Cualquier modificación que CAME realice al presente contrato deberá hacerse del conocimiento a EL CLIENTE por escrito por lo menos con 30 días naturales de anticipación a través de la página de internet www.came.org.mx. En tal caso, si EL CLIENTE no está de acuerdo con las modificaciones al presente contrato, dentro de los 30 días naturales posteriores al aviso podrá solicitar la terminación anticipada en los términos del presente contrato, debiendo cubrir los adeudos que se hayan generado hasta el término de la operación.

Convienen las partes que CAME tendrá en todo momento el derecho de ceder a cualquier persona total o parcialmente los derechos y las obligaciones derivados del presente contrato, sin que sea necesario el consentimiento de EL CLIENTE. Por su parte, EL CLIENTE no podrá ceder los derechos y las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRODUCTOS, SERVICIOS O BENEFICIOS. EL CLIENTE podrá destinar parte del "Monto del Crédito" al pago de cualquier producto, servicio y/o beneficio que CAME oferte, para lo cual otorgará su consentimiento expreso mediante su firma autógrafa o su firma digital a través del Medio Electrónico que CAME ponga a su disposición para la contratación del producto, servicio y/o beneficio, en los formatos que para tal efecto CAME ponga a su disposición.

CAME se obliga a proporcionar a EL CLIENTE los términos y condiciones de los productos, servicios y/o beneficios que oferte.

EL CLIENTE tiene el derecho innegable de contratar los productos, servicios y/o

beneficios con cualquier Entidad Financiera, Entidad Comercial, y/o proveedor que desee.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de México, o de la entidad federativa señalada al calce del presente contrato a elección de CAME. EL CLIENTE renuncia expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponder en virtud de su domicilio presente o futuro.

[\[INICIO\]](#)

CAPÍTULO I. PA'L NEGOCIO

VIGÉSIMA TERCERA. OBJETO. A través del presente capítulo, CAME se obliga a poner a disposición de EL CLIENTE la cantidad de dinero señalada en la COF como "Monto del Crédito", quedando obligado EL CLIENTE a pagar el "Monto del Crédito" más los accesorios que se generen, de conformidad con los plazos, términos y condiciones acordados en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DESTINO. EL CLIENTE se obliga a utilizar el "Monto del crédito" para fortalecer su capital de trabajo, comprar bienes muebles en pro de sus actividades socioeconómicas y/o para remodelar, ampliar, rehabilitar o mejorar el inmueble donde tenga su negocio y/o vivienda.

VIGÉSIMA QUINTA. DISPOSICIÓN. CAME entrega en este acto a EL CLIENTE el "Monto del Crédito" en: (i) efectivo y/o (iii) depósito o transferencia electrónica a la cuenta que indique EL CLIENTE. EL CLIENTE en este acto otorga a CAME el recibo más amplio que en derecho proceda.

VIGÉSIMA SEXTA. PLAZO Y PAGO. EL CLIENTE se obliga a pagar a CAME los pagos periódicos establecidos en la Tabla de Amortización como "Cuotas", antes de la Fecha límite de pago, en el "Plazo del Crédito" indicado en la COF, plazo que no es prorrogable.

Los pagos serán efectuados en moneda nacional en: i) efectivo en las sucursales y cajas de CAME, así como en los módulos o establecimientos mercantiles que cuenten con el servicio o sistema de recepción de pagos, (ii) transferencia, (iii) depósito referenciado, (iv) domiciliación a una cuenta de depósito aperturada en CAME o cualquier otra Entidad Financiera que indique EL CLIENTE, (v) con cargo a la cuenta de depósito de dinero a la vista aperturada en CAME, que instruya EL CLIENTE, y (vi) a través de las instituciones de crédito que indique CAME.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMISIONES. Este producto no genera ninguna comisión.

VIGÉSIMA OCTAVA. AVAL(ES). EL CLIENTE podrá garantizar el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en el presente capítulo a través de Aval(es), en cuyo caso el(los) nombre(s) y la(s) firma(s) del(os) Aval(es) aparecerán en la COF de Pa'l Negocio, quien(es) se obliga(n) a pagar el "Monto del Crédito" y sus accesorios en caso de que EL CLIENTE incumpla con las obligaciones a que se ha comprometido en este capítulo, aun en el supuesto de que CAME otorgue prórroga o ceda los derechos derivados de este contrato. Cuando del presente capítulo haga referencia al término EL CLIENTE quedará(n) comprendido(s) el(los) Aval(es) para todos los efectos legales aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. BIENES EN GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este capítulo y su preferencia en el pago, EL CLIENTE podrá otorgar en garantía en favor de CAME los bienes muebles indicados en el formato que para tal efecto entregue CAME, conservando EL CLIENTE la posesión de tales Bienes, en los términos de la normatividad aplicable.

EL CLIENTE podrá: (i) hacer uso de los bienes garantizados, así como combinarlos con otros y emplearlos en la fabricación de otros Bienes, siempre y cuando en estos dos últimos supuestos su valor no disminuya y los bienes producidos pasen a formar parte de la garantía en cuestión; (ii) Percibir y utilizar los frutos y productos de los

Bienes. EL CLIENTE no podrá enajenar o transmitir la posesión o propiedad de los Bienes en ningún caso y a ninguna persona, salvo que medie autorización expresa por escrito de CAME, renunciando EL CLIENTE a cualquier disposición en contrario prevista en la normatividad aplicable, en caso contrario, el plazo del Crédito se tendrá por vencido anticipadamente.

Para lo cual, las partes acuerdan que durante la vigencia de este capítulo, los Bienes deberán encontrarse en el domicilio de EL CLIENTE; en caso de incumplimiento, el Crédito garantizado con los bienes otorgados en garantía se tendrá por vencido anticipadamente. Serán por cuenta de EL CLIENTE los gastos necesarios para la debida conservación, reparación y administración de los bienes.

CAME podrá exigir a EL CLIENTE otorgue en garantía otros bienes o el pago de la deuda aun antes del plazo convenido, si los Bienes se pierden o se deterioran más allá del desgaste natural causado por su uso. EL CLIENTE se obliga a permitir en cualquier tiempo a CAME la inspección de los Bienes a efecto de determinar su estado de conservación general. Si el valor de mercado de los Bienes disminuye de manera que no baste para cubrir el importe del principal y las demás cantidades pactadas en este contrato de la deuda que garantizan, el crédito podrá darse por vencido anticipadamente, para tales efectos, las partes señalan como alcance de dicha reducción el 20% del valor de mercado de los Bienes.

Las partes acuerdan designar como perito a cualquiera autorizado por los tribunales a que hace referencia la cláusula relativa a la jurisdicción del contrato. La garantía se liberará después de que estén pagados íntegramente el "Monto del crédito" y sus accesorios pactados en este contrato. Si EL CLIENTE no paga el "Monto del crédito" y sus accesorios en los plazos acordados, CAME podrá iniciar el procedimiento extrajudicial y/o el procedimiento judicial de ejecución de garantías otorgadas, pudiendo CAME obtener la posesión de los Bienes. En caso de que el producto de la venta de los Bienes exceda al "Monto total a pagar", se entregará el excedente a EL CLIENTE; pero si el producto de la venta no cubre la totalidad del monto del crédito y las demás cantidades pactadas en este contrato, tendrá derecho CAME a reclamar el pago a EL CLIENTE por la cantidad que falte.

TRIGÉSIMA. INTERESES ORDINARIOS. EL CLIENTE se obliga a pagar a CAME los intereses ordinarios que se generen en los términos y condiciones previstos en este contrato, para lo cual, las partes convienen que el crédito del producto contratado causará un interés ordinario que se calculará aplicando al saldo insoluto del "Monto del crédito" la "Tasa de Interés Ordinaria Anual Fija" indicada en la COF correspondiente, dividida entre 360 días y multiplicada por el número de días transcurridos de cada periodo. Dicha Tasa de Interés no será incrementada, adelantada o modificada, sólo se cobrará en periodos vencidos, durante la vigencia del presente contrato conforme el producto contratado. La fecha de corte del cálculo de los intereses se establecerá en la COF del producto contratado. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por periodos vencidos, en los casos que de conformidad con la regulación financiera y mercantil así lo establezca y de acuerdo a lo establecido por el Banco de México, que en su caso sea aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA. INTERESES MORATORIOS. En caso de que EL CLIENTE deje de pagar puntualmente cualquier cantidad a la que estuviere obligado en los términos del presente contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios por cada día de retraso, a partir de la fecha en que debió ser pagada y hasta la fecha de su pago total. Para los efectos del cálculo de intereses moratorios, se aplicará al monto adeudado la Tasa de Interés Moratoria señalada en la COF del producto contratado dividida entre 360 días y multiplicada por el número de días en que EL CLIENTE incurra en retraso en el pago. EL CLIENTE se obliga a pagar a CAME los intereses moratorios, en los términos y condiciones previstos en el capítulo del producto contratado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. CAME podrá realizar visitas de supervisión a EL CLIENTE para efecto de confirmar que el "Monto del crédito" se haya empleado conforme al destino fijado en el presente capítulo. Cualquier acción de obstaculización de las supervisiones por las que CAME se encuentre imposibilitado de realizar dichas actividades, se considerará como incumplimiento para los efectos del presente capítulo y se podrá dar por terminado el contrato en los términos establecidos en la cláusula de "Terminación anticipada y Cancelación" del presente

contrato.

[\[INICIO\]](#)

EL PRESENTE INSTRUMENTO FUE LEÍDO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS LAS MISMAS DE SU CONTENIDO Y DEL ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE PACTAN, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA COF DEL PRODUCTO CONTRATADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, A SU ENTERA Y PLENA SATISFACCIÓN, EN EL LUGAR Y FECHA ESTABLECIDOS EN LA COF CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO II. PA'L QUE TRABAJA

[\[INICIO\]](#)

TRIGÉSIMA TERCERA. OBJETO. Por medio del presente capítulo, CAME otorga a EL CLIENTE la cantidad señalada en la COF como "Monto del Crédito". EL CLIENTE se obliga a pagar el "Monto del Crédito" más los intereses ordinarios, comisiones e impuestos y demás accesorios que se generen, de conformidad con los plazos, términos y condiciones acordados en el presente contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. DESTINO. EL CLIENTE se obliga a utilizar el monto del crédito a una actividad productiva lícita especificada a CAME.

TRIGÉSIMA QUINTA. DISPOSICIÓN. CAME entrega en este acto a EL CLIENTE el "Monto del Crédito" en pesos moneda nacional, mediante depósito a la cuenta Depósito Digital de EL CLIENTE. EL CLIENTE en este acto otorga a CAME el recibo más amplio que en derecho proceda.

TRIGÉSIMA SEXTA. PLAZO Y PAGO. EL CLIENTE se obliga a pagar a CAME los pagos periódicos establecidos en la Tabla de Amortización como "Cuotas", antes de la Fecha límite de pago, en el "Plazo del Crédito" indicado en la COF, plazo que no es prorrogable.

Los pagos serán efectuados en moneda nacional en: i) efectivo en las sucursales y cajas de CAME, así como en los módulos o establecimientos mercantiles que cuenten con el servicio o sistema de recepción de pagos, (ii) transferencia, (iii) depósito referenciado, (iv) domiciliación a una cuenta de depósito aperturada en CAME o cualquier otra Entidad Financiera, (v) con cargo a la cuenta de depósito de dinero a la vista aperturada en CAME que instruya EL CLIENTE, y (vi) a través de las instituciones de crédito que indique CAME.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. COMISIONES. Este producto no genera ninguna comisión.

TRIGÉSIMA OCTAVA. INTERESES ORDINARIOS. EL CLIENTE se obliga a pagar a CAME los intereses ordinarios que se generen en los términos y condiciones previstos en este contrato, para lo cual, las partes convienen que el crédito del producto contratado causará un interés ordinario que se calculará aplicando al saldo insoluto del "Monto del crédito" la "Tasa de Interés Ordinaria Anual Fija" indicada en la COF correspondiente, dividida entre 360 días y multiplicada por el número de días transcurridos de cada periodo. Dicha Tasa de Interés no será incrementada, adelantada o modificada, sólo se cobrará en periodos vencidos, durante la vigencia del presente contrato conforme el producto contratado. La fecha de corte del cálculo de los intereses se establecerá en la COF del producto contratado. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado sino únicamente por periodos vencidos, en los casos que de conformidad con la regulación financiera y mercantil así lo establezca y de acuerdo a lo establecido por el Banco de México, que en su caso sea aplicable.

TRIGÉSIMA NOVENA. INTERESES MORATORIOS. En caso de que EL CLIENTE deje de pagar puntualmente cualquier cantidad a la que estuviere obligado en los términos del presente contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios por cada día de retraso, a partir de la fecha en que debió ser pagada y hasta la fecha de su pago total. Para los efectos del cálculo de intereses moratorios, se aplicará al monto adeudado la Tasa de Interés Moratoria señalada en la COF del producto contratado dividida entre 360 días y multiplicada por el número de días en que EL CLIENTE incurra en retraso en el pago. EL CLIENTE se obliga a pagar a CAME los intereses moratorios, en los términos y condiciones previstos en el capítulo del producto contratado.
